



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

CONDUSEF  
OFICIALIA DE PARTES  
29 SET. 2015  
13:05  
Recibí original  
Anexos: 10  
Hora: 13:05

023464

Of. No. COFEME/15/3272

Asunto: Dictamen Total con efectos de Final sobre el anteproyecto denominado "Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias".

México, D. F., a 28 de septiembre de 2015

MTRA. EDNA BARBA Y LARA  
Vicepresidenta Jurídica  
Comisión Nacional para la Protección y  
Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros  
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias*, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 31 de agosto de 2015, a través del portal de la MIR<sup>1</sup>. Asimismo, no se omite hacer mención a la nueva versión de la MIR remitida por la misma Dependencia el siguiente 15 de septiembre.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción II y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR), expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007, se le informa que procede el supuesto de calidad aludido por la CONDUSEF (i.e. que las dependencias y los organismos descentralizados podrán emitir regulación cuando se demuestre que cumplen con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que en el artículo 11, fracciones XLI y XLII, de la *Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros*<sup>2</sup> (LPDUSF) se otorgan facultades a la CONDUSEF para emitir disposiciones de carácter general en las que se "*definan las actividades que se aparten de las sanas prácticas y usos relativos al ofrecimiento y comercialización de las operaciones y servicios financieros por parte de las instituciones financieras*"<sup>3</sup>, con el fin de "*regular y supervisar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros*".

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1999, con su última reforma publicada el 10 de enero de 2014.

<sup>3</sup> Se entiende como Institución Financiera, en singular o plural, a las sociedades controladoras, instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades de información crediticia, casas de bolsa, especialistas bursátiles, fondos de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, casas de cambio, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, administradoras de fondos para el retiro, PENSIONISSSTE, empresas operadoras de la base de datos nacional del sistema de ahorro para el retiro, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades



Asimismo, con fundamento en los artículos 3, fracción V y 4 del ACR, se le informa que procede el supuesto de calidad aludido por la CONDUSEF (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares); ello, en virtud de que el análisis efectuado por la COFEMER al anteproyecto y a la información aportada por la CONDUSEF en la sección III. *Impacto de la regulación* del formulario de MIR, permite determinar que la propuesta regulatoria generará mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, según se detalla más adelante.

En virtud de lo anterior, se efectuó el proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), por lo que, en apego a los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, esta Comisión emite el siguiente:

### Dictamen Total

#### I. Consideraciones generales

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018<sup>4</sup> (PND) traza los objetivos en términos de las políticas públicas, así como las acciones específicas para alcanzarlos. En este sentido, una de las cinco metas nacionales que se establecen en el PND es la de llevar a México a ser una nación próspera; al respecto, el objetivo 4.2. de dicho Plan busca democratizar el acceso al financiamiento de proyectos con potencial de crecimiento. En particular, con el fin de promover el financiamiento a través de instituciones financieras y del mercado de valores, se establecieron una serie de líneas de acción entre las que se encuentran las siguientes:

1. Realizar las reformas necesarias al marco legal y regulatorio del sistema financiero para democratizar el crédito.
2. Fomentar la entrada de nuevos participantes en el sistema financiero mexicano.
3. Promover la competencia efectiva entre los participantes del sector financiero.
4. Facilitar la transferencia de garantías crediticias en caso de refinanciamiento de préstamos.
5. Incentivar la portabilidad de operaciones entre instituciones, de manera que se facilite la movilidad de los clientes de las instituciones financieras.
6. Favorecer la coordinación entre autoridades para propiciar la estabilidad del sistema financiero.
7. Promover que las autoridades del sector financiero realicen una regulación efectiva y expedita del mismo, y que presten servicios a los usuarios del sector en forma oportuna y de acuerdo con tiempos previamente establecidos.

Con el fin de alcanzar dicho objetivo y promover las líneas de acción antes mencionadas, el 10 de enero de 2014 se publicó en el DOF el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras* (Reforma Financiera) por el que se modificaron, entre otras leyes, la LPDUSF, la Ley de Instituciones de Crédito (LIC) y la Ley

financieras comunitarias, y cualquiera otra sociedad que requiera de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de cualesquiera de las Comisiones Nacionales para constituirse y funcionar como tales y ofrecer un producto o servicio financiero a los Usuarios.

<sup>4</sup> Programa Nacional de Desarrollo 2013-2018. (Archivo electrónico en <http://pnd.gob.mx/>).

2



para Regular las Sociedades de Información Crediticia (LRSIC) (leyes financieras); asimismo, mediante dicha disposición jurídica se otorgaron facultades a la CONDUSEF para emitir disposiciones de carácter general que regulen las actividades que se aparten de las sanas prácticas y usos relativos al ofrecimiento y comercialización de las operaciones y servicios financieros por parte de las instituciones financieras.

En ese sentido, la autoridad se ve en la necesidad de emitir el anteproyecto en cuestión, con el fin de atender de manera adecuada y transparente el mandato legal conferido mediante las leyes financieras, así como de dar a conocer los requisitos que deben contar los contratos de adhesión, estados de cuenta, comprobantes de operación y publicidad, a fin de proporcionar elementos a los usuarios que les permitan comparar los diferentes productos y servicios financieros, para así tomar mejores decisiones.

Por su parte la COFEMER considera que la expedición del anteproyecto reducirá los procedimientos administrativos de sanción, y fomentará el cumplimiento voluntario de la normatividad por parte de las instituciones financieras, además de que se dotará de certeza jurídica a los sujetos obligados dado que conocerán la organización, procedimientos y funcionamiento de sus procedimientos y requisitos para la protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios financieros.

Por tales motivos y, conforme a la información presentada por esa Entidad, se aprecia que los beneficios promovidos por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios sociales para los particulares.

## II. Objetivos regulatorios y problemática

La regulación materia del anteproyecto en cuestión tiene por objeto supervisar y regular a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias. De acuerdo con la información proporcionada en la MIR, la propuesta regulatoria busca actualizar los requisitos de información que las instituciones financieras deben brindar a sus usuarios, a fin de que estos cuenten con los elementos necesarios que les permitan comparar los diferentes productos y servicios financieros y, de esta forma, tomar mejores decisiones. En particular, el anteproyecto concentra en un mismo ordenamiento jurídico la regulación relativa a lo siguiente:

1. Contratos de adhesión;
2. Terminación de operaciones que hayan sido celebradas mediante contratos de adhesión;
3. Estandarización de la información actualizada relativa a montos, conceptos y periodicidad de las comisiones;
4. Estados de cuenta;
5. Comprobantes de operación;
6. Publicidad que realicen sobre las características de sus operaciones y servicios, y
7. Actividades que se apartan de las sanas prácticas y usos relativos al ofrecimiento y comercialización de las operaciones y servicios financieros por parte de las instituciones financieras.



Lo anterior, con el fin de atender la problemática detectada por ese organismo descentralizado, respecto a que los usuarios presentan diversas reclamaciones ante la incertidumbre de la información que les proporcionen las entidades financieras referente a los requisitos en las materias antes señaladas. En este sentido, la CONDUSEF señaló que en el marco jurídico actual se regula a las instituciones financieras por medio de la Disposición Única de esa Comisión; no obstante, ese órgano estimó que dicha disposición resulta insuficiente toda vez que no regula a cada uno de los sectores y, en consecuencia, a los productos y servicios que dichas instituciones ofrecen. Además, con motivo de la Reforma Financiera se amplió el número de sectores a supervisar. Bajo este contexto, esa institución pública manifestó la necesidad de ampliar la regulación existente a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias debido a que la disposición jurídica actual únicamente regula a instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas, sociedades financieras populares, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como las entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público.

En tal virtud, esta Comisión considera que el anteproyecto tiene objetivos que son acordes con los principios de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA toda vez que se justifican los objetivos y la situación que da origen a la regulación propuesta.

### III. Alternativas a la regulación

Respecto al presente apartado, conforme a la información incluida en la MIR, se observó que la CONDUSEF consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna; no obstante, se desestimó esta opción toda vez que con la ausencia de la propuesta regulatoria *"no existiría un mecanismo de regulación que garantice el cumplimiento de las instituciones financieras a cumplir con los requisitos que deben contener los contratos de adhesión, estados de cuenta, comprobantes de operación, publicidad, y las actividades que se aparten de las sanas prácticas"*.

Asimismo, señaló haber contemplado la opción de implementar esquemas de autorregulación; no obstante, descartó dicha alternativa en razón de que estos *"no incorporan un mecanismo de incentivo para que las instituciones financieras cumplan con los requisitos que deben contener los contratos de adhesión, estados de cuenta, comprobantes de operación, publicidad, y las actividades que se aparten de las sanas prácticas"*. Bajo este contexto, la Comisión resolvió que *"dicha alternativa no implicaría el cumplimiento cabal de transparencia y revelación de información de las instituciones financieras"*.

De igual manera, se observa que esa Dependencia estimó la posibilidad de aplicar esquemas de incentivos económicos; sin embargo, la consideró inviable ya que dicha Comisión *"no dispone de facultades, ni recursos económicos para implementar esquemas basados en incentivos económicos"*. Además, dicha Dependencia analizó la alternativa de establecer esquemas voluntarios; al respecto, señaló que tal regulación no garantiza que las instituciones financieras cumplan con los requisitos en las materias antes señaladas dado que no existe un sistema de incentivos aplicable a los agentes regulados. De esta manera, la CONDUSEF no consideró

2



que dicha alternativa constituyera una herramienta eficaz para establecer los requisitos que se introducen con la propuesta regulatoria.

Finalmente, ese órgano desconcentrado señaló que, en caso de implementar otro tipo de regulación, los usuarios de los servicios financieros no contarían con los elementos necesarios para la toma de decisiones respecto a los servicios y/o productos financieros que desea contratar; además, otro tipo de propuesta regulatoria no se fomentaría la mejora de la calidad de información que generan y proporcionan a sus clientes las dichas instituciones.

En este sentido, esa Dependencia consideró que el anteproyecto de referencia constituye la mejor alternativa posible en virtud de que *"el establecimiento de un sistema de manejo por cuotas de captura, facilita la administración del recurso por parte de las autoridades estatales y federales, al restringir la captura a un volumen, que una vez es alcanzado, da por terminada la temporada, agilizando notoriamente las labores de inspección y vigilancia pesquera, además de brindar certeza a los productores respecto al acceso permitido al recurso"*.

Bajo esta perspectiva, la COFEMER considera que la CONDUSEF da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que dicha Secretaría respondió y justificó el presente apartado en la MIR.

#### IV. Impacto de la regulación

##### 1. Creación, modificación o eliminación de trámites

De acuerdo a la información contenida en la MIR, se advierte que esa Dependencia estimó que como resultado de la emisión del anteproyecto en comento se modificará el trámite denominado *Registro de Contratos de Adhesión (RECA)*, mediante el que las instituciones financieras registran el contrato de adhesión y todos sus anexos, a fin de que sus usuarios puedan consultarlos en cualquier momento de forma gratuita. En particular, esta Comisión observa que con la actualización de dichos trámites se puntualizan los modelos de contratos de adhesión de los siguientes productos específicos que las instituciones financieras deben remitir a la CONDUSEF:

1. Contratos de depósito a la vista, incluidos los denominados de ahorro, que sirvan como referencia y no como obligación para el otorgamiento de un crédito;
2. Contratos de depósito a la vista que tienen como único origen del depósito el pago de salarios, pensiones y demás prestaciones laborales en forma periódica, y
3. Contratos de crédito que hayan sido autorizados principalmente con base en el salario del trabajador, o que en su nombre, definición o publicidad utilicen la palabra nómina o salario.

Asimismo, esta Comisión observó que, con la introducción del anteproyecto, los artículos 48 y 49 de la disposición jurídica vigente serán eliminados, por lo que las Instituciones de Crédito ya no estarán obligadas a presentar la siguiente información a la CONDUSEF: i) la apertura de cuentas catastróficas y ii) el estado de cuenta de la cuenta catastrófica según la periodicidad con que esta se genere.

2



En virtud de lo anterior, la COFEMER sugiere a la CONDUSEF tomar en consideración la información plasmada en el apartado V. *Consideraciones sobre los trámites del anteproyecto*, del presente escrito.

## 2. Disposiciones y/u obligaciones

De acuerdo con la información contenida en la MIR, y derivado del análisis del anteproyecto, se observa que tras su emisión, se establecerán nuevas obligaciones hacia las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Sociedades Financieras Populares y Sociedades Financieras Comunitarias, conforme a lo siguiente:

### ➤ Capítulo I.- Por medio del cual se especifican las materias a regular y se establecen definiciones.

En ese sentido, la CONDUSEF ha justificado que las actualizaciones referentes a dicho apartado pretenden *"establecer de manera clara las materias que se regularán a las instituciones financieras, así como establecer las definiciones y acrónimos contenidos en las disposiciones en orden alfabético, a fin de que los términos técnicos, siglas o conceptos con su significado empleados en las disposiciones faciliten la comprensión y aplicación del documento"*.

### ➤ Capítulo II.- Por medio del cual se establecen las disposiciones comunes a las que se sujetarán los contratos de adhesión de operaciones activas y pasivas. Asimismo, se establecen las bases para la aceptación y los procedimientos de notificación para modificar, registrar, autorizar y dar por terminados dichos contratos.

La Comisión señaló que, *"a fin de delimitar los tipos de contratos de adhesión, se consideró pertinente establecer a que se refiere cada tipo de contrato considerando el tipo de operación que se contrate"*; asimismo, consideró necesario referir los términos y/o requisitos que estos deben contener, con el propósito de que los usuarios de dichos servicios cuenten con la información necesaria para diferenciarlos y lograr una mejor comprensión de ellos, lo cual coadyuvará a brindar mayor transparencia para la toma de una mejor decisión. En particular, respecto a las modificaciones del artículo 11, fracción I, incisos a y b, del anteproyecto, esa Dependencia señaló que este se adecuó conforme a lo previsto en la *Ley de Entidades de Ahorro y Crédito Popular*.

### ➤ Capítulo III.- Mediante el que se establece la forma electrónica en la que los estados de cuenta y las comisiones deben presentarse a los usuarios.

Respecto a dicha actualización, la CONDUSEF justificó que es necesario que la información sobre los costos y comisiones de cada Institución Financiera esté disponible mediante una liga ubicada en su página principal, con el fin de *"transparentar los conceptos, montos y periodicidad de las Comisiones que cobran las instituciones financieras en los productos o servicios financieros que ofertan a los particulares y proporcionar a estos mejores elementos en la contratación de los"*

2



productos o servicios financieros estimando el total de comisiones que la Institución Financiera cobra".

- Capítulo IV.- Por el que se especifican los requisitos que deben cumplir los estados de cuenta de las operaciones o servicios contratados, los cuales deben establecer campos claros y visibles. En este sentido, la Dependencia declaró que dichas obligaciones se establecieron con el fin de que "los usuarios identifiquen en qué utilizan sus recursos, cuánto les cobran de comisiones e intereses y cuánto reciben de rendimientos, en su caso. Asimismo, se establece la obligación de emitir dichos estados de cuenta de forma gratuita, lo cual proporcionará una mayor calidad en la información otorgada por las instituciones financieras".
- Capítulo V.- En el que se establecen los lineamientos que deben contener los comprobantes de operación, así como los medios a través de los cuales se deben emitir.

Al respecto, la Comisión estima conveniente establecer la obligación de proporcionar al usuario un comprobante por cada operación que realiza, con el objetivo de brindar certeza sobre las operaciones que realice ante cualquier entidad. Es importante señalar que con esta disposición se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 de las Ley para la Transparencia y Ordenamientos de los Servicios Financieros que establece lo siguiente: "Las Entidades deberán enviar al domicilio que señalen los clientes en los contratos respectivos o al que posteriormente indiquen, el estado de cuenta correspondiente a las operaciones y servicios con ellas contratadas, el cual será gratuito para cliente. Los clientes podrán pactar con las Entidades para que en sustitución de la obligación referida, pueda consultarse el citado estado de cuenta a través de cualquier medio que al efecto se acuerde entre ambas partes. Los mencionados estados de cuenta, así como los comprobantes de operación, deberán cumplir con los requisitos que para Entidades Financieras establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; y para Entidades Comerciales, los que establezca la Procuraduría Federal del Consumidor, igualmente mediante disposiciones de carácter general".

- Capítulo VI.- Mediante el cual se solicita que las instituciones financieras informen exactamente al cliente sobre los productos o servicios que publicitan, los términos y condiciones para acceder a las promociones y demás elementos que le permitan al usuario conocer con anticipación el producto o servicio a contratar; en particular, se solicita que se establezcan las características y condiciones de sus productos o servicios, así como que dicha información se visualice con un tipo de tipografía adecuado. En este sentido, la CONDUSEF señala que estas disposiciones evitan que los usuarios de los servicios financieros induzcan a error al momento de contratar un producto y/o servicio con las instituciones financieras.
- Capítulo VII.- Por el que se establece la obligación de cuidar en todo momento que al realizar el ofrecimiento y comercialización de los productos y servicios se abstengan de realizar actividades que se aparten de las sanas prácticas, tales como: i) no entregar a los usuarios información o documentos relacionados con los productos o servicios previamente contratados; ii) negar el servicio al Usuario por razones de sexo; iii) negar a los usuarios la atención o contratación de operaciones o servicios



financieros, por razones de género, raza, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, o por cualquier otro tipo de discriminación; iv) negar la posibilidad de cancelar por teléfono las tarjetas de crédito por robo, extravío o clonación, así como no canalizar al usuario ante la compañía de seguros que corresponda para la cancelación inmediata de los seguros; v) omitir la entrega o poner a disposición de los usuarios los términos y condiciones de los servicios o seguros asociados al producto o servicio financiero contratado, y vi) utilizar información que engañe o confunda al cliente en el proceso de venta de productos de seguros y/o de asistencia. Al respecto, esa Comisión señaló que *"dicha obligación se establece a fin de proteger los intereses de los usuarios y el derecho que tienen para acceder a los servicios financieros, sin que exista ninguna limitación en el ejercicio de ese derecho"*.

En virtud de lo expuesto con antelación, la COFEMER considera que esa Comisión identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán tras la implementación de la propuesta regulatoria. Asimismo, esta Comisión considera que las disposiciones, así como la justificación brindada por dicha Dependencia, atienden de manera adecuada los objetivos del anteproyecto.

### 3. Costos y Beneficios

A propósito del análisis costo-beneficio del anteproyecto de mérito, la CONDUSEF señaló en la MIR que la propuesta regulatoria generará los siguientes efectos favorables a las instituciones financieras sujetas a su supervisión:

1. Proteger y favorecer los intereses de los usuarios;
2. Brindar elementos suficientes para tomar decisiones informadas para contratar los productos o servicios que ofrecen las instituciones financieras;
3. Promover la mayor transparencia y el fomento a la sana competencia entre intermediarios;
4. Ofrecer una mejor información que se difunda a los usuarios a través de diferentes documentos y canales como son sus contratos, publicidad, estados de cuenta, los sitios web de las entidades y la información que publique la misma CONDUSEF;
5. Propiciar una mayor competencia entre las instituciones reguladas, y
6. Favorecer que el usuario cuente con mayor información y tenga la posibilidad de elegir mejores precios y condiciones al contratar.

Asimismo, con la implementación de los citados Programas se espera que se reduzcan los procedimientos de conciliación por reclamaciones en contra de diversas Entidades de Ahorro y Crédito Popular. Al respecto, esa Comisión señaló que hasta el 31 de agosto de 2015 *"se iniciaron 1,262 procedimientos de conciliación por reclamaciones en contra de diversas Entidades de Ahorro y Crédito Popular, y que a la misma fecha se apreció que de los 753 asuntos que se encontraban en proceso, solo 300 fueron a favor del usuario"*. Bajo este contexto, esa Comisión considera que resulta necesario *"establecer estrategias que permitan a los usuarios contar con mayores elementos para conocer las características de los productos y servicios que oferten las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, las Sociedades Financieras Populares, así como las*



*Sociedades Financieras Comunitarias, así como para que conozcan las obligaciones a que están sujetos dichos sectores".*

En relación a los costos, la CONDUSEF indicó que la regulación propuesta generará costos para las instituciones financieras derivados del ajuste de sus contratos de adhesión, publicidad, estados de cuenta, comisiones y comprobantes de operación. Conforme a la información establecida en la MIR, esa Comisión estima que alrededor de 145 Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, 48 Sociedades Financieras Populares y una Sociedad Financiera Comunitaria, serán las entidades obligadas a adecuar sus términos conforme a lo previsto en el anteproyecto. No obstante, se estima que la actividad de actualización a la que se refiere el anteproyecto es recurrente, por lo que se estima que los costos serán mínimos.

Por tales motivos y, conforme a la información presentada por la CONDUSEF, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

#### *V. Consideraciones sobre los trámites del anteproyecto*

Conforme al análisis realizado por esta Comisión, tal como se indicó en el apartado *IV. Impacto de la regulación, sección 1. Creación, modificación o eliminación de trámites*, del presente escrito, tras la emisión del anteproyecto se modificará el trámite denominado *Registro de Contratos de Adhesión (RECA)*, a fin de que la CONDUSEF pueda supervisar la forma en que se plasman los derechos y las obligaciones de las partes y, de esta forma, evitar un desgaste económico a los usuarios que trae consigo la interposición de los medios de defensa correspondientes en caso de incumplimiento de condiciones.

Al respecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, esa Dependencia deberá proporcionar a la COFEMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto del trámite que se modifica en atención al numeral seis de la MIR.

#### *VI. Consulta Pública*

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares interesados en el anteproyecto.

Por lo expresado con antelación, esta COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA y en consecuencia, esa Secretaría puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF).



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XI y último párrafo, y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican y 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR

Stamp: COFEMER, 2015, 21 de Julio